

INSTRUCCION No. 112

DOCTOR ERNESTO MARCO EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: si bien la Instrucción número 111 de 1983 modificó las instrucciones 87 y 90, ambas de 1979, que establecían las reglas para el pago de las multas como sanción penal, mantuvo algunas disposiciones referidas a la Caja de resarcimientos que deben eliminarse a fin de dejar claramente definido que el cobro de las multas y su posterior ingreso en dicha dependencia es una obligación que corresponde por entero a los Tribunales Populares.

POR TANTO: el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades de que está investido por el artículo 24-9) de la Ley de organización del Sistema Judicial, acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCION No. 112

Reglas para el pago de las multas como sanción penal.

1.- Firme que quede la sentencia donde se imponga en los procesos de la competencia de los tribunales provinciales populares, sanción de multa, el tribunal previa liquidación de su importe de ser necesario por haber sufrido el sancionado medida cautelar privativa de libertad, requerirá al mismo para que la abone en el término de treinta días, apercibido que de no verificarlo ni designar bienes o ingresos en que hacerla efectiva, se iniciará la vía de apremio, y previa declaración de insolvencia en su caso, se dispondrá su reclusión para el cumplimiento del apremio personal subsidiario, a razón de un día por cuota, sin exceder de seis meses o de dos años, según que la multa sea o no mayor de 270 cuotas.

2.- En cuanto a los procesos de que conocen los tribunales municipales populares, el requerimiento para el cobro de la multa se llevará a efecto en los propios términos, pero seguidamente de la notificación de la sentencia a tenor del artículo 374 de la Ley de Procedimiento Penal haciéndole saber al sancionado que, el plazo de 30 días para el pago comenzará a contarse a partir de la fecha en que la sentencia quede firme. No obstante, si contra la sentencia se establece posterior recurso de apelación, ese requerimiento quedará sin valor ni efecto legal alguno.

En ese caso, si el tribunal provincial confirma la multa impuesta, impone otra en su lugar, o bien le impone por sí al resolver el recurso, para cumplir el trámite a su cargo según el artículo 383 de la Ley, cuidará de que el sancionado sea a continuación requerido en la forma antes expuesta para el pago de la multa dentro de los consabidos 30 días a partir de esa fecha adjuntando al devolver las actuaciones al tribunal, las oportunas constancias de dicho requerimiento y su resultado, previo ingreso del importe de la multa, también en la forma que en esta Instrucción se determina, en el caso de haber sido abonada.

3.- Al practicarse la diligencia expresada, se requerirá especialmente al sancionado a fin de que en el mismo acto exprese los depósitos bancarios a su favor e ingresos por cualquier concepto que se halle percibiendo, con precisa determinación, cuando se trata de salarios o prestaciones de la seguridad social, de su ascendencia, y, además, en cuanto a los primeros, del centro de trabajo a

que pertenezca; así como de cualquier bien o derecho de que disponga como dueño, susceptible de embargo por no hallarse comprendido entre los que enumera los apartados 1 al 7 del artículo 462 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral.

4.- Transcurrido el plazo de los 30 días sin que el sancionado haya abonado la multa, el tribunal iniciará la vía civil de apremio contra los bienes señalados por el sancionado como de su pertenencia, previo su embargo, o declarará la insolvencia del mismo y decretará su reclusión en el establecimiento que determine por el tiempo y con los efectos que señala el artículo 34, apartado 4, del Código Penal.

5.- Si lo embargado consiste en un depósito bancario, previo el embargo expresado se librarán las órdenes oportunas para el cobro de la multa en cuanto baste a cubrir su total importe; y si consiste en sueldos, salarios, o prestaciones de la seguridad social, o ingresos por otros conceptos, se procederá de igual modo a ordenar el embargo y remisión al tribunal mediante los descuentos periódicos en proporción no mayor de la mitad de los mismos, hasta cubrir el total importe de la multa. En los demás casos se seguirá la vía de apremio por todos sus trámites, conforme al procedimiento civil, hasta obtener, igualmente, el abono de la multa impuesta.

6.- En todo caso de imposición de multa en que el sancionado se halle en disposición de abonar su importe dentro del término de 30 días, a partir del requerimiento que la ley prevé, deberá presentar un giro postal por el importe de la misma, expedido a favor del Tribunal Municipal y que éste cuidará después de ingresar en la cuenta de la Caja de Resarcimientos del Ministerio de Justicia, número 9061-20-130964, con destino a la Agencia número 9061 de Ciudad de La Habana, Código 263-0-263, y unirá a la causa el comprobante de haberlo verificado.

7.- El tribunal, al disponer e ingreso del sancionado en el establecimiento en que deba sufrir el apremio personal subsidiario, prevendrá a dicho establecimiento que deberá ponerlo en libertad tan pronto abone el importe de la multa que le quede por abonar descontando el tiempo que haya sufrido privación de libertad a razón de una cuota por cada día.

En ese caso el ingreso del importe citado se hará también mediante giro postal de acuerdo con las reglas procedentes que el establecimiento expresado remitirá al tribunal, y éste a su vez ingresará en la agencia bancaria correspondiente a favor de la Caja de Resarcimientos.

8.- Concedido el beneficio de abonar la multa a plazos, conforme a lo que dispone el artículo 34-5) del Código, el sancionado deberá satisfacer el importe de cada plazo mediante la presentación de giro postal a favor del tribunal a más tardar dentro del quinto día hábil siguiente al vencimiento del plazo respectivo, procediendo aquél a su ingreso en dicha Caja en la misma forma anteriormente expresada.

La falta de cumplimiento por el sancionado de esta obligación, dentro del término expresado, determina la presunción, salvo prueba en contrario, de haber quebrantado la obligación y da lugar a la rescisión del beneficio concedido, con las consecuencias que la ley prevé, de todo lo cual se instruirá expresamente al sancionado al notificársele la concesión del beneficio.

9.- En los casos en que el sancionado al ser requerido o en cualquier otro satisfaga por sí o por intermedio de otro el importe de la multa con entrega de dinero en efectivo, el tribunal procederá a su depósito inmediato en la agencia

bancaria de su demarcación, con cargo a la cuenta de la Caja de resarcimientos del Ministerio de Justicia en la forma en que se expresa en el apartado 6) de esta Instrucción.

10.- En todos los casos en entrega al tribunal de dinero en efectivo, aquél entregará a su vez, al sancionado o persona encargada por él, recibo de haberlo verificado.

11.- Quedan sin efecto la Instrucción 111 dictada por este Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. "Año del XXV Aniversario del Triunfo de la Revolución".